

PROTOCOLO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS FIN DE ESTUDIOS¹

INTRODUCCIÓN

Como se desprende del Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario «[l]as universidades son, hoy más que nunca, no sólo depositarias del conocimiento, sino productoras de dicho conocimiento. Docencia, investigación y capacidad de compartir y transferir ese conocimiento constituyen funciones centrales de su actividad. En efecto, la Universidad del siglo XXI no puede replegarse en una torre de marfil, sino que tiene que continuar la labor emprendida y seguir profundizando en su inserción, significación y capacidad de servicio con relación al tejido social, cultural y económico. Asimismo, la creciente gobernanza multinivel del sistema exige intensos esfuerzos de coordinación y cooperación entre los actores. El marco jurídico universitario ha ido desarrollándose en estas últimas cuatro décadas».

De conformidad con el artículo 2 del citado texto normativo, el sistema universitario presta y garantiza el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento. De esta forma, se convierten en funciones de las universidades públicas:

- a) La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo;
- b) la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística;
- c) la generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales;
- d) la promoción de la innovación a partir del conocimiento en los ámbitos sociales, económicos, medioambientales, tecnológicos e institucionales;
- e) la contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que estén insertas, así como a la promoción de las lenguas oficiales de las mismas, a través de la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento, tanto individual como colectiva, a partir de fórmulas societarias convencionales o de economía social;

¹ Este protocolo pretende servir únicamente como guía de orientación para lograr el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal en aquellas operaciones de tratamiento que impliquen la recogida y tratamiento de datos de carácter personal vinculadas con la realización y elaboración de trabajos fin de estudios. No obstante, en caso de duda, se recomienda que se solicite apoyo a través de la dirección dpd@usal.es



- f) la generación de espacios de creación y difusión de pensamiento crítico;
- g) La transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía;
- h) la formación de la ciudadanía a través de la transmisión de los valores y principios democráticos, y
- i) el fomento de la participación de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en actividades promovidas por entidades de voluntariado y del tercer sector que se encuentren en línea con los principios y valores del sistema universitario.

En muchas ocasiones, este conglomerado de misiones atribuidas por el marco normativo se traduce en el tratamiento de un amplio y heterogéneo conjunto de datos de carácter personal por parte de las Universidades públicas, circunstancia que exige necesariamente adecuar la actuación de los diferentes actores de la comunidad universitaria a las previsiones contempladas en la actual normativa encargada de la tutela jurídica de los derechos de la privacidad, presidida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

I. OBJETO DEL PROTOCOLO

Como es sobradamente conocido durante el desarrollo de los trabajos fin de estudios (TFE), ya sea trabajos de fin de grado (TFG) o de fin de máster (TFM), resulta necesario el empleo de importantes volúmenes de información o datos de carácter personal. Sin ir más lejos, cuando se plantean proyectos de investigación consistentes en la realización de entrevistas y/o encuestas dirigidas a un determinado grupo o colectivo de personas, como mínimo será necesario notificar a las personas participantes de las condiciones para su realización. En otras ocasiones, la naturaleza del trabajo obliga al impulso de labores de identificación de personas, ya sea por razones de verificación y control de los participantes, ya sea porque el estudio supone un marco comparativo que exige identificar a los participantes en momentos diversos, o porque resulta indispensable por cualquier otra razón. Es más, en muchos casos, en función de la confección de la investigación resultarán fácilmente identificables aun sin proporcionar nombres, circunstancia que pone de relieve la conveniencia de potenciar la privacidad del diseño y por defecto en la labor investigadora de la comunidad universitaria (art. 25 RGPD), con la finalidad de preservar en todo momento los derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía².

² De conformidad con el art. 25 RGPD, teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de proteger los derechos de los interesados.



Como es sabido por todos, la realización de TFG y TFM está regulada por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, instrumento normativo que contempla la estructura a la que deben adaptarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos de Grado, de Máster Universitario y de Doctor, así como por diversas normas de carácter reglamentario adoptadas por la Universidad de Salamanca, entre las que sobresalen el Reglamento de Trabajos de Fin de Grado y el Reglamento de Trabajos de Fin de Máster (aprobados por el Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de mayo de 2022). Además del cumplimiento de esta normativa, en estos casos resultará necesario aplicar las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

II. CONCEPTOS BÁSICOS

Para garantizar el cumplimiento de las previsiones y obligaciones contempladas en el actual marco normativo de protección de datos de carácter personal resulta indispensable manejar las definiciones esenciales establecidas en el artículo 4 RGPD:

- «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;
- «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;
- «seudonimización»: el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable;
- «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

A tal fin, el responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.



- «violación de la seguridad de los datos personales»: toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos;
- «datos genéticos»: datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona;
- «datos biométricos»: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos;
- «datos relativos a la salud»: datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud;

Estas definiciones permiten comprender cuándo estamos ante una operación de tratamiento de datos de carácter personal. Para ello, en primer lugar, conviene tener presente que la regulación de protección de datos de carácter personal excluye de su ámbito de aplicación aquellos tratamientos de datos de personas fallecidas.

Por otra parte, es necesario comprender que cualquier información puede ser un dato. Ahora bien, no hay que confundir datos personales con datos de identificación como nombre, apellidos, DNI, etc. Una fotografía, una grabación de voz o vídeo, una radiografía, un extracto bancario, etc.; también dispone de la consideración de datos de carácter personal. Además, ni siquiera es necesario que figure nominalmente el afectado, basta con que resulte identificable a partir de los datos recogidos, sin realizar un esfuerzo desproporcionado.

III. MEDIDAS A ADOPTAR CUANDO SE TRATAN DATOS ANÓNIMOS

Como ya se ha indicado con anterioridad, se considerará que un trabajo se realiza en condiciones de anonimización, cuando en ningún caso se tiene la identidad de los sujetos objeto de estudio y, además, no existe la posibilidad de reidentificarlos con posterioridad.

1. Documento de información sobre el proyecto de estudio

En caso de tratamiento anónimo de datos personales, se recomienda disponer de un procedimiento de información y, en su caso, un modelo de consentimiento para la participación en el estudio.

El documento de información deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

- Título del estudio.
- Objetivos y finalidad.
- Responsables del mismo:
 - Estudiante.



- Tutor/a.
 - Departamento-Centro.
 - Datos de contacto de responsables del estudio.
- Indicación expresa de la metodología a utilizar para el estudio y el tipo de colaboración que se espera del participante. En particular, se explicará el carácter anónimo de la información obtenida por medio de encuestas, pruebas o cualquier otro método que se aplique para la recogida de información.
- Indicación expresa de la existencia de una previsión de uso posterior con fines de docencia, investigación y/o publicación.

El lenguaje empleado a la hora de confeccionar este documento de información necesariamente deberá ser claro y comprensible con relación a las circunstancias culturales de quien deba leer y firmar el consentimiento. En el caso de que el interesado sea un menor de edad una persona con una incapacidad legal declarada ha de ser firmado por padres, tutores o representantes legales.

2. Anonimización

Deberá establecerse un sistema de anonimización que sea efectivo y que no permita la reidentificación posterior del sujeto que participa en el estudio. En ningún caso han de custodiarse conjuntamente los consentimientos otorgados, donde sí se identifica al sujeto, con los cuestionarios utilizados en el estudio.

Asimismo, se recomienda informar de modo transparente y explícito en el consentimiento sobre el anonimato tanto de los datos obtenidos como de las posibles publicaciones que se pudieran derivar de los estudios o trabajos.

3. Consentimiento

Se proponen dos formas distintas de recabar el consentimiento del interesado:

- 1) Si el TFE se realiza en un centro determinado (centro educativo, residencia de personas mayores, hospital...), además de obtener autorización del propio centro a través de su responsable legal para el desarrollo del trabajo, el propio centro podría recabar el consentimiento de los participantes y, en su caso, de quien ostente su patria potestad o tutela, siendo el centro quien custodiara dichos consentimientos si así lo desea, actuando el estudiante responsable de buena fe.
- 2) Si el centro en cuestión no puede cumplir con el procedimiento anteriormente indicado, será cada estudiante responsable del trabajo quien recoja los consentimientos y los traslade a sus respectivos/as tutores/as que los custodiarán mientras se desarrolla el trabajo, entregándolos a los servicios administrativos de la Facultad o Centro junto con los documentos preceptivos de la evaluación, una vez se haya procedido a la defensa del trabajo. El Centro incorporará tales documentos al expediente del estudiante, de modo que se pueda localizar el documento con celeridad, en caso de que este sea necesario.



Además, dada la voluntariedad en la participación en esta clase de estudios, se recomienda que, en la primera página de cualquier instrumento utilizado para la recogida de información, se introduzca el siguiente texto: *«Este cuestionario es completamente anónimo y en ningún caso podrá identificarse a la persona que lo completa. No obstante, si por cualquier motivo no quiere completarlo o entregarlo, puede dejar de realizarlo en cualquier momento».*

4. Seguridad y secreto

Estudiantado, tutores/as y profesorado responsable de la evaluación de los trabajos, deberán garantizar la seguridad y el secreto de la información a la que accedan en todo momento. Para ello se recomienda:

- Guardar secreto sobre cualquier información a la que tengan acceso, especialmente si dicha información es personal y/o sensible.
- Respetar cuanto se determine con relación a la custodia y acceso de todo tipo de documentación, adoptando las medidas técnicas y organizativas tendentes a evitar su pérdida o sustracción. A tal fin:
 - Se custodiarán los documentos o cuestionarios en un espacio seguro.
 - Se adoptarán medidas de seguridad en los equipos informáticos donde se almacenen y traten los datos. Especialmente han de estar en espacios a los que se acceda mediante usuario y contraseña.
 - Se ha de prever la realización de copias de seguridad.

IV. MEDIDAS A ADOPTAR CUANDO SE UTILIZAN DATOS PERSONALES O LA MUESTRA OBJETO DE ESTUDIO ES REDUCIDA

Se aplicarán las medidas descritas en este apartado en aquellos trabajos en los que las personas sí sean identificables o, fácilmente identificables aun careciendo de datos concretos de identificación tales como el nombre. Por ejemplo:

- Cuando sea necesario tratar datos como la dirección de correo electrónico para remitir un cuestionario.
- Cuando sea necesario realizar un seguimiento de los participantes, aunque los datos se encuentren codificados.
- Cuando la muestra no sea lo suficientemente grande como para garantizar la anonimización. Por ejemplo, en una muestra de 10 personas a las que se les solicita datos demográficos (edad, fecha de nacimiento, género, etc.), no sería muy complicado para el responsable del trabajo identificar quién ha rellenado un determinado cuestionario.

1. Finalidad y proporcionalidad

Se ha de respetar el principio de proporcionalidad de acuerdo con la finalidad del estudio con relación a los datos a recoger. Esto es, se deberá precisar la tipología de datos personales objeto de tratamiento, asegurando que se correspondan con los estrictamente necesarios. A tal fin, durante



las operaciones de tratamiento de datos de carácter personal deberá velarse por el estricto cumplimiento de los siguientes principios inspiradores, según los cuales, los datos personales serán (art. 5 RGPD):

- tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»);
- recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; no obstante, conviene precisar que el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»);
- adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);
- exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»);
- mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»);
- tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

2. Determinación del periodo de conservación

Deberá establecerse el periodo de conservación de los datos en función de la finalidad con que se vayan a tratar. En tal sentido, se aplicará el criterio del periodo mínimo imprescindible, ya sea para la realización del trabajo, ya sea en su caso para la verificación de sus condiciones, calidad, etc. Se considerará como plazo límite de conservación el relativo al que rige a la impugnación de la calificación y el necesario para presentar evidencias ante procesos de acreditación y evaluación de la calidad de los títulos en que se incluyan los trabajos³.

3. Anonimización

Aunque se recomienda que el uso de los datos sea anonimizado, si las circunstancias del trabajo (al ser de caso único o requerir seguimiento o realización de varios cuestionarios en

³ Esta regla se aplica sólo a datos no anonimizados. No existe obstáculo alguno a la conservación de encuestas, notas de trabajo, entrevistas etc. cuando la persona o personas no sean identificables.



momentos distintos) supusieran el tratamiento de alguna característica del participante que lo hace identificable por cualquier tercero, debe obtenerse consentimiento expreso para el uso de tales datos o, al menos, debe garantizarse el debido secreto en la exposición, defensa, acceso y uso posterior de los datos del trabajo.

4. Información

Se deberá proporcionar a las personas objeto de estudio o, sus representantes legales si es el caso, dos tipos de información.

En primer lugar, el documento de información deberá contener como mínimo los siguientes datos sobre el trabajo:

- Título del estudio.
- Objetivos y finalidad.
- Responsables del mismo:
 - Estudiante.
 - Tutor/a.
 - Departamento-Centro.
 - Datos de contacto.
- Indicación expresa de la metodología a utilizar para el estudio y el tipo de colaboración que se espera.
- Indicación expresa de la existencia de una previsión de uso posterior con fines de docencia, investigación y/o publicación.

El lenguaje buscará ser claro y comprensible con relación a las circunstancias culturales de quien deba leer y firmar el consentimiento. En el caso de menores o personas con una incapacidad legal declarada, ha de ser firmado por padres o representantes legales.

En segundo lugar, el documento debe contener información sobre protección de datos. Por consiguiente, deberá contarse con la correspondiente documentación informativa que se ajustará al caso del que se trate.

5. Obtención del consentimiento

Se recomienda, en su caso, incluir una reserva de derechos sobre los datos obtenidos en relación con su uso posterior para fines científicos y de investigación, así como para publicaciones, ponencias o usos similares.

Cada estudiante responsable del trabajo será quien recoja los consentimientos y los traslade a sus respectivos/as tutores/as que los custodiarán mientras se desarrolla el trabajo, entregándolos a los servicios administrativos de la Facultad o Centro junto con los documentos preceptivos de la evaluación, una vez se haya procedido a la defensa del trabajo. El Centro incorporará tales documentos al expediente del estudiante, de modo que se pueda localizar el documento con celeridad, en caso de que sea necesario.



6. Seguridad y secreto

Toda persona que participe de alguna manera en el TFE (estudiantado, tutores/as, personas encargadas de la gestión o revisión) deberá garantizar la seguridad y el secreto de la información a la que accedan, para lo que deberán firmar un compromiso de confidencialidad.

Las medidas concretas a este respecto se adoptarán de acuerdo con el apoyo del soporte técnico facilitado por los Servicios Informáticos (SI-CPD) y el Delegado de Protección de Datos, que garantizará el adecuado cumplimiento con su supervisión.

7. Captación y utilización de imagen y/o voz de los sujetos

En caso de que se registren sesiones relacionadas con el trabajo mediante fotografía, vídeo o audio, se repercute también en lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Además, en caso de tratarse de menores de edad, hay implicación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

8. Terceros

Si la actividad se desarrolla en entornos como el escolar o geriátrico, necesariamente deberá contarse con el conocimiento y la autorización del centro.